

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DESTINADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ESPECÍFICAS DURANTE EL 2019.****ANTECEDENTES**

**I. Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>1</sup> que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

**II. Acuerdo IEEQ/CG/A/041/18.** El catorce de julio de dos mil dieciocho el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup> emitió el acuerdo relativo a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, en el cual, entre otros rubros, realizó la declaratoria de los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en el Estado durante el proceso electoral local 2017-2018.

**III. Cadena impugnativa.** Derivado de la determinación anterior, se presentaron diversos medios de impugnación, los cuales fueron resueltos por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro,<sup>3</sup> así como por la Sala Regional y la Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,<sup>4</sup> en los términos siguientes:

- a) El dieciséis, diecisiete y dieciocho de julio de dos mil dieciocho se presentaron ante el Instituto tres recursos de apelación y cuatro juicios locales de derechos político-electorales, los cuales fueron radicados por el Tribunal Electoral con los expedientes TEEQ-JLD-69/2018, TEEQ-RAP-86/2018, TEEQ-RAP-87/2018, TEEQ-JLD-70/2018, TEEQ-JLD-71/2018, TEEQ-JLD-72/2018 y TEEQ-JLD-73/2018, respectivamente.<sup>5</sup>

---

<sup>1</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>2</sup> En adelante Instituto.

<sup>3</sup> En adelante Tribunal Electoral.

<sup>4</sup> En adelante Sala Regional y Sala Superior, respectivamente.

<sup>5</sup> Promovidos por el entonces candidato independiente Pablo Tlacaehl Vázquez Ferruzca, así como por los partidos políticos Convergencia Querétaro y de la Revolución Democrática y las candidaturas postuladas por el Partido Acción Nacional para ocupar diputaciones por el principio de mayoría relativa encabezadas por Elsa Adane Méndez Álvarez, Eric Salas González, Miguel Martínez Peñaloza y Aydé Espinoza González, respectivamente.



- b) El seis de septiembre el Tribunal Electoral dictó sentencia en los expedientes TEEQ-RAP-86/2018 y acumulados TEEQ-JLD-71/2018, TEEQ-JLD-72/2018 y TEEQ-JLD-73/2018,<sup>6</sup> así como TEEQ-RAP-87/2018,<sup>7</sup> TEEQ-JLD-69/2018<sup>8</sup> y TEEQ-JLD-70/2018,<sup>9</sup> respectivamente.

Cabe señalar que, en diversas sentencias vinculadas con la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, el Tribunal Electoral determinó la nulidad de casillas, por lo que en consecuencia se modificaron los resultados de la votación obtenida en diversos distritos por cada partido político.

- c) Inconformes con las sentencias dictadas en el expediente TEEQ-JLD-69/2018 y TEEQ-RAP-86/2018, se presentaron dos medios de impugnación,<sup>10</sup> mismos que fueron radicados por la Sala Regional con los expedientes SM-JDC-1173/2018 y SM-JDC-1165/2018, respectivamente.
- d) El diecinueve de septiembre la Sala Regional dictó sentencia en los expedientes SM-JDC-1165/2018<sup>11</sup> y SM-JDC-1173/2018 en los cuales confirmó la distribución y asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y retomó los resultados señalados por el Tribunal Electoral en la sentencia TEEQ-RAP-86/2018.
- e) En contra de la sentencia dictada en el expediente SM-JDC-1165/2018, se interpuso recurso de reconsideración ante la Sala Superior, el cual se desechó de plano el veinticinco de septiembre al resolver el expediente SUP-REC-1380/2018.

**IV. Padrón Electoral.** El veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VE/1188/18, signado por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral<sup>12</sup> en el Estado, se remitió al Instituto el estadístico del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, en el que se señaló que el mismo ascendía a 1,600,996 personas inscritas.

<sup>6</sup> En dicha determinación el Tribunal Electoral confirmó lo que fue materia de impugnación.

<sup>7</sup> En la cual el Tribunal Electoral declaró infundados los agravios hechos valer por la parte actora.

<sup>8</sup> El Tribunal Electoral declaró infundados los agravios de la parte actora.

<sup>9</sup> El Tribunal Electoral determinó el sobreseimiento del juicio local de los derechos político-electorales.

<sup>10</sup> Promovidos por Ayde Espinoza González, entonces candidata a diputada local postulada por el Partido Acción Nacional, así como por el entonces candidato independiente Pablo Tlacaehel Vázquez Ferruzca.

<sup>11</sup> En la citada determinación la Sala Regional modificó los valores establecidos por el Tribunal Electoral.

<sup>12</sup> En adelante Instituto Nacional.

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**V. Dictámenes.** El doce de septiembre de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto Nacional aprobó los dictámenes INE/CG1301/2018<sup>13</sup> e INE/CG1302/2018,<sup>14</sup> relativos a la pérdida de registro de los entonces partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

**VI. Acuerdo IEEQ/CG/A/054/18.** El cuatro de octubre de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto<sup>15</sup> aprobó el acuerdo por el que se declaró la pérdida de registro de Convergencia Querétaro como partido político local.<sup>16</sup>

**VII. Acuerdo IEEQ/CG/A/056/18.** El treinta de octubre de dos mil dieciocho, derivado de los resultados obtenidos del proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se determinó lo que en derecho correspondió respecto a la inscripción de registro y financiamiento público de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo.<sup>17</sup>

En dicha determinación se dispuso que los citados partidos políticos conservarían la acreditación ante el Instituto y recibirían el financiamiento público conducente a partir del inicio del proceso electoral local ordinario 2020-2021, en términos de las disposiciones aplicables para tal efecto.

**VIII. Acuerdo IEEQ/CG/A/059/18.** El treinta de octubre de dos mil dieciocho el Consejo General aprobó el acuerdo relativo al Proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual 2019, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la 59ª Legislatura del Estado de Querétaro.<sup>18</sup>

**IX. Decreto de presupuesto.** El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2019,<sup>19</sup> en el cual se asignó al Instituto la cantidad de \$155,418,698.00 (ciento cincuenta y cinco millones cuatrocientos dieciocho mil seiscientos noventa y

<sup>13</sup> Determinación confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho en el expediente SUP-RAP-384/2018.

<sup>14</sup> El referido dictamen fue materia de impugnación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-AG-122/2018, en el cual resolvió no haber lugar a reanudar el escrito presentado por el Partido Encuentro Social a algún medio de impugnación o a tramitar en alguno de los asuntos de la competencia del referido órgano jurisdiccional.

<sup>15</sup> En adelante Consejo General.

<sup>16</sup> Consultable en la página de internet: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_04\\_Oct\\_2018\\_4.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_04_Oct_2018_4.pdf)

<sup>17</sup> Consultable en la página de internet: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_30\\_Oct\\_2018\\_2.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2018_2.pdf)

<sup>18</sup> Consultable en la página de internet: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_30\\_Oct\\_2018\\_5.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2018_5.pdf). En el apartado correspondiente de dicho proyecto se estableció el cálculo de financiamiento público a distribuir en el ejercicio fiscal 2019 para los partidos políticos por la cantidad total de \$86,392,465.85 (ochenta y seis millones trescientos noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 85/100 M.N.); asimismo, se ordenó la remisión de dicho proyecto al titular del Poder Ejecutivo, por conducto del Consejero Presidente del Consejo General, lo cual se cumplimentó en esa misma fecha.

<sup>19</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención diversa, corresponden a dos mil diecinueve.



ocho pesos 00/100 M.N.) para gastos de operación, jubilaciones y pensiones, así como prerrogativas.<sup>20</sup> Así, por concepto de financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos con acreditación o registro ante este organismo público local se otorgó la cantidad total de \$86,392,465.00 (ochenta y seis millones trescientos noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

**X. Acuerdo IEEQ/CG/A/004/19.** El treinta de enero el Consejo General aprobó el acuerdo relativo al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, asignado por la Legislatura del Estado, así como la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2019.

**XI. Proyecto de distribución.** El nueve de enero por oficio DEOEPyPP/003/2019, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva el documento denominado "Proyecto de financiamiento público destinado a los partidos políticos, con derecho a ello, para actividades ordinarias y específicas 2019", remitiendo copia del mismo al Consejero Presidente del Consejo General para los efectos conducentes.

**XII. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El veintiocho de enero mediante oficio SE/149/19 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente esta determinación para los efectos legales conducentes.

**XIII. Convocatoria del Consejo General.** El veintiocho de enero, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/026/19 signado por el Consejero Presidente a través del cual solicitó se convocara a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a la consideración de dicho órgano colegiado la presente determinación.

## CONSIDERANDO

**Único. Estudio de fondo.**

### *I. Disposiciones generales*

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>21</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,<sup>22</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,<sup>23</sup> así como 52 de la Ley Electoral establecen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento

<sup>20</sup> En términos de lo establecido en el Decreto referido, existe una deducción de un 24.17% del presupuesto total solicitado por el Instituto.

<sup>21</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>22</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>23</sup> En adelante Ley General.



e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 41, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen funciones, entre otras, en materia de derechos y acceso a prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

3. El artículo 116, Base IV, inciso g) de la Constitución Federal dispone que, de conformidad con las bases establecidas en ese ordenamiento, así como en las leyes generales, las constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral, se debe garantizar que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

4. De conformidad con los artículos 99, párrafo 2 de la Ley General y 54 de la Ley Electoral, el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos, además que dicho presupuesto se debe aplicar conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así como las demás disposiciones aplicables.

5. El artículo 104, párrafo 1, inciso c) de la Ley General y 9, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos<sup>24</sup> estipulan que corresponde a los organismos públicos locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en la entidad; además de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales.

6. El artículo 53, fracción II de la Ley Electoral refiere que el Instituto tiene como fines preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

---

<sup>24</sup>En adelante Ley de Partidos.



7. El artículo 57 de la mencionada ley establece que el Consejo General es el órgano de dirección superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la materia rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda, a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes.

8. En términos del artículo 61, fracciones I y XXVII de la Ley Electoral el Consejo General tiene competencia para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales; además para remitir por conducto de su Presidencia, a la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, antes del término previsto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el proyecto de presupuesto de Egresos anual del Instituto, que debe comprender el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos previsto en la propia Ley, para su inclusión en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

9. De las disposiciones anteriores se advierte que el Instituto es autoridad en materia electoral en la entidad y a través del Consejo General, es responsable de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en el Estado en los términos que dispone la Constitución Federal, así como las leyes generales y locales aplicables. Además, que dicho financiamiento debe considerar las actividades ordinarias y específicas.

## ***II. Disposiciones en materia de financiamiento público de partidos políticos***

10. De conformidad con los artículos 41, Base I de la Constitución Federal, 3, párrafo 1 de la Ley de Partidos y 26 de la Ley Electoral los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con registro ante el Instituto Nacional o ante los organismos públicos locales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacer posible el acceso al ejercicio del poder público.

11. De acuerdo con los artículos 41, Base II, párrafo primero de la Constitución Federal; 50 y 51 de la Ley de Partidos y 32, fracción III de la Ley Electoral, la ley debe garantizar que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, así como señalar las reglas a que se debe sujetar su financiamiento, como también garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; asimismo, es derecho de los partidos políticos debidamente acreditados ante el Consejo General, ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, el cual se otorga para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

12. El artículo 41, Base II, párrafo segundo de la Constitución Federal señala que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se debe otorgar conforme a lo establecido en la propia Constitución Federal y lo que disponga la ley.

13. El artículo 1, párrafo 1, inciso c) de la Ley de Partidos determina que dicho ordenamiento es de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de partidos políticos, así como la conducción de sus actividades de forma democrática, prerrogativas y la transparencia en el uso de sus recursos.

14. De conformidad con el artículo 23, párrafo 1, inciso d) de la citada ley, son derechos de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, esa ley y las demás leyes federales o locales aplicables.

15. Los artículos 26, párrafo 1, inciso b) y 50 de la Ley de Partidos dispone que son prerrogativas de los partidos políticos, participar, en los términos de esa ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades; asimismo, que el financiamiento público debe distribuirse de manera equitativa, conforme a lo previsto por la Constitución Federal y local; además que el financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y ser destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas como entidades de interés público.

16. De conformidad con los artículos 1, 7 y 8 de los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en caso de que no se ejerza el financiamiento público otorgado se debe observar el procedimiento previsto en dicha normatividad.<sup>25</sup>

<sup>25</sup> Dichos lineamientos fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del acuerdo INE/CG459/2018, consultable en la página de internet: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95997/CGex201805-11-ap-10.pdf>



17. En los artículos 29, 32, fracción III de la Ley Electoral se establece que los partidos políticos nacionales y locales deben gozar en la misma forma de los derechos y prerrogativas que refieren las leyes generales y esa ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que dichos ordenamientos mencionan; además que tienen derecho a ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos que la propia ley dispone.

18. El artículo 38 de la Ley Electoral señala que se reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos únicamente el público y el privado, asimismo que en todo caso, el financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y que los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deben ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines, así como las actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.

19. En ese contexto, como se abordará en los apartados correspondientes, los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público conforme a las reglas que se establecen en el marco normativo siguiente:

Disposiciones vinculadas con la distribución del financiamiento público		
Ordenamiento	Tipo de actividad	
	Ordinarias permanentes	Específicas
Constitución Federal	Artículo 41 Base II, inciso a)	Artículo 41 Base II, inciso c)
Ley de Partidos	Artículo 51 párrafo 1, inciso a)	Artículo 51 párrafo 1, inciso c)
Ley Electoral	Artículo 39 fracción I	Artículo 39 fracción III

20. Dichas disposiciones prevén que los partidos políticos nacionales y locales cuando cumplen con los requisitos establecidos para tal efecto, tienen derecho a recibir financiamiento público por concepto de actividades ordinarias y específicas, siguiendo las reglas que han quedado precisadas.

21. Así, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el financiamiento público constituye un elemento esencial para la realización del conjunto de actividades que deben y necesitan llevar a cabo los partidos políticos en su actuación ordinaria y durante los periodos electorales, así como para cumplir con la encomienda constitucional de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de la ciudadanía, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.<sup>26</sup>

<sup>26</sup> SUP-RAP-139/2015.



22. Ahora bien, derivado de los resultados obtenidos en el proceso electoral federal ordinario 2017-2018, el doce de septiembre de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto Nacional aprobó los dictámenes INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018, relativos a la pérdida de registro de los entonces partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

23. Por su parte, en atención a los resultados del proceso electoral local ordinario, el cuatro y treinta de octubre de dos mil dieciocho el Consejo General aprobó los acuerdos IEEQ/CG/A/054/18 e IEEQ/CG/A/056/18 a través de los cuales declaró la pérdida de registro de Convergencia Querétaro como partido político local y determinó que los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo conservarían su acreditación ante el Instituto, por mantener su registro nacional al haber obtenido el 3% de la votación a nivel federal, sin embargo, al no alcanzar a nivel local el porcentaje necesario para recibirlo, los mismos percibirían el financiamiento público a partir del inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021, en términos de la ley de la materia.

24. Sobre esta base, se advierte que en el ejercicio fiscal 2019 los partidos políticos nacionales y el local con acreditación o registro ante este Instituto tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como específicas en el periodo de enero a diciembre de dos mil diecinueve en los términos previstos por la normatividad aplicable.

### **III. Proyecto de presupuesto**

25. El veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VE/1188/18, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional remitió a este Instituto el estadístico del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, en el que se señaló que el mismo asciende a 1,600,996 personas inscritas.

26. El treinta de octubre el Consejo General emitió el acuerdo por el cual se aprobó el proyecto de presupuesto de egresos y programa operativo anual 2019 para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la 59ª Legislatura del Estado, a efecto de que se incluyera en el decreto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.

27. En el apartado correspondiente del anexo al proyecto se señaló el cálculo de financiamiento público a distribuir en el ejercicio fiscal 2019 para los partidos políticos nacionales y el local con derecho a ello; dicho proyecto fue remitido al Titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado, en los términos siguientes:

...

...el Monto Total Proyectado del Financiamiento Público destinado a los Partidos Políticos para Actividades Ordinarias Permanentes y Específicas corresponde a:



FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2019			
Partidos Políticos	ACTIVIDADES ORDINARIAS	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
Acción Nacional	\$29,560,430.10	\$886,812.89	\$30,447,243.00
Revolucionario Institucional	\$17,541,142.07	\$526,234.26	\$18,067,376.32
Verde Ecologista de México	\$7,528,758.19	\$225,862.74	\$7,754,620.93
Morena	\$21,330,503.14	\$639,915.09	\$21,970,418.23
Querétaro independiente	\$7,915,347.90	\$237,460.40	\$8,152,807.30
<b>TOTAL FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$83,876,180.44</b>	<b>\$2,516,285.41</b>	<b>\$86,392,465.85</b>

(Énfasis original)

28. Como se advierte, en el citado cálculo se proyectó el financiamiento público para los partidos políticos nacionales y el local con derecho a ello durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, por concepto de actividades ordinarias y específicas.

29. En tal sentido, el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2019, el cual en su artículo 9 estableció el monto del recurso público asignado a los organismos autónomos, mismo en el que se asignó al Instituto la cantidad de \$155,418,698 (ciento cincuenta y cinco millones cuatrocientos dieciocho mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de gastos de operación, jubilaciones y pensiones, así como prerrogativas.

30. Así, en el apartado 3 del anexo de información adicional en materia presupuestal de dicho Decreto de Presupuesto de Egresos, se estableció el "Desglose de Financiamiento Público para Partidos Políticos", en el cual se consideró el monto de financiamiento público a distribuir para los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto, en los términos siguientes:

...

### 3. Desglose de Financiamiento Público para Partidos Políticos

El monto señalado en el artículo 9 del Decreto de Presupuesto de Egresos... para el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, incluye la cantidad total de \$86,392,465 para Financiamiento Público destinado a los Partidos Políticos, el cual se distribuye de la siguiente manera:

CONCEPTO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	3% ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
<b>PARTIDOS POLÍTICOS:</b>			
Acción Nacional	29,560,430	886,813	30,447,243
Revolucionario Institucional	17,541,142	526,234	18,067,376
Verde Ecologista de México	7,528,758	225,863	7,754,621
Morena	21,330,503	639,915	21,970,418
Querétaro Independiente	7,915,347	237,460	8,152,807
<b>TOTAL FINANCIAMIENTO</b>	<b>83,876,180</b>	<b>2,516,285</b>	<b>86,392,465</b>

Fuente: Proyección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

...



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

31. En ese contexto, el financiamiento público para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve destinado a los partidos políticos nacionales y local con acreditación o registro ante el Instituto por concepto de actividades ordinarias y específicas es por la cantidad total de \$86,392,465.00 (ochenta y seis millones trescientos noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), mismo que se debe distribuir en los términos establecidos en la Constitución Federal, la Ley de Partidos y la Ley Electoral.

32. Así, el monto total de financiamiento público otorgado es coincidente con la cantidad total solicitada en el proyecto remitido al Titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado de Querétaro el treinta de octubre de dos mil dieciocho, el cual se tiene por reproducido como si a letra se insertase para que surta todos los efectos conducentes y cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de este acuerdo.

33. La distribución del financiamiento público se obtuvo conforme a las reglas señaladas por la normatividad aplicable, tomando en consideración que:

- a) Los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Morena y Querétaro Independiente, obtuvieron el tres por ciento de la votación emitida en la entidad durante el proceso electoral ordinario 2017-2018.
- b) Los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, no obtuvieron el umbral del tres por ciento de la votación emitida en el Estado en el proceso electoral anterior, sin embargo, conservaron su acreditación ante este organismo público local al mantener su registro en el ámbito federal, no obstante, se les otorgará financiamiento hasta el inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021.
- c) Los entonces partidos políticos nacionales y local Nueva Alianza, Encuentro Social y Convergencia Querétaro perdieron su registro ante el Instituto en términos de los dictámenes INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018 emitidos por el Instituto Nacional, así como el acuerdo IEEQ/CG/A/054/18 emitido por el Consejo General, respectivamente.

34. Ahora bien, es necesario señalar que en el apartado correspondiente<sup>27</sup> del proyecto de financiamiento público destinado a los partidos políticos remitido al Titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado de Querétaro el treinta de octubre de dos mil dieciocho, se tomaron en consideración los datos señalados en el

<sup>27</sup> Para aplicar la fórmula para calcular el monto del valor unitario del voto y el 70% proporcional a la votación válida de cada partido político se requiere observar la votación total efectiva y la votación válida de cada partido político, respectivamente, en términos del artículo 39, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral.



acuerdo IEEQ/CG/A/041/18; sin embargo, se debe considerar lo determinado por el Tribunal Electoral y la Sala Regional en los expedientes TEEQ-RAP-86/2018 y acumulados, así como SM-JDC-1165/2018, relacionadas con el citado acuerdo, al contener los datos finales del proceso electoral ordinario 2017-2018;<sup>28</sup> por lo que en esta determinación se realizará el ajuste pertinente en términos de la normatividad aplicable.

35. En consecuencia, en el presente acuerdo se realiza la distribución correspondiente tomando en consideración el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado y la normatividad aplicable, así como los criterios jurisdiccionales.

#### ***IV. Distribución de financiamiento público a partidos políticos por concepto de actividades ordinarias***

36. El nueve de enero del año en curso, mediante oficio DEOEPyPP/003/2018 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva, el documento denominado "Proyecto de financiamiento público destinado a los partidos políticos, con derecho a ello, para actividades ordinarias y específicas 2019" y remitió copia del mismo al Consejero Presidente del Consejo General.

37. En términos de los artículos 41, Base II de la Constitución Federal; 51, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos y 39 de la Ley Electoral, los partidos políticos tienen derecho a que se les otorgue financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la ley; de esa manera, el monto total por distribuir para el sostenimiento de actividades ordinarias entre los partidos políticos se obtiene de multiplicar el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

38. De conformidad con el oficio INE/VE/1188/18 la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional informó el estadístico del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, en el que se señaló que la ciudadanía inscrita en el mismo asciende a 1,600,996 personas.

39. Así, con base en el documento "Proyecto de financiamiento público destinado a los partidos políticos, con derecho a ello, para actividades ordinarias y específicas

<sup>28</sup> Lo anterior, en atención a que la Sala Regional señaló en la sentencia SM-JDC-1165/2018 lo siguiente: "...lo anterior sin efectuar la verificación de las cantidades asentadas en las fases de asignación directa y resultante de asignación, pues las mismas no fueron controvertidas en el presente asunto, por lo que únicamente serán reproducidas de la determinación reclamada a efecto de ilustración... este órgano de control constitucional tomará en cuenta el total de la votación obtenida por cada partido político en los distritos electorales locales del Estado de Querétaro, así como los diversos sufragios obtenidos en las casillas especiales, cantidades que se encuentran reproducidas en la foja 19 de la determinación impugnada", por lo que dichas cantidades sirven para realizar la distribución del financiamiento público en términos de los artículos 51 de la Ley de Partidos y 39 de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2019" mismo que se tiene por reproducido para los efectos que en derecho corresponda y cuyas consideraciones son parte integral de la presente determinación; el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias de los partidos políticos se fija anualmente, multiplicando el número total de la ciudadanía inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al treinta y uno de julio, por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente,<sup>29</sup> como se observa en la tabla siguiente:

**Determinación del monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes**

Ciudadanía inscrita en el Padrón electoral de la entidad con corte al 31 de julio de 2018	1,600,996 personas
Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) 2018	\$80.60
65% del valor de la UMA (80.60 x 65%)	\$52.39
<b>Monto total a distribuir para actividades ordinarias permanentes (1,600,996 x 52.39)</b>	<b>\$83,876,180.44</b>

40. En consecuencia, el monto total a distribuir entre los partidos políticos con derecho a ello durante el dos mil diecinueve por concepto de actividades ordinarias permanentes es por la cantidad de \$83,876,180.44 (ochenta y tres millones ochocientos setenta y seis mil ciento ochenta pesos 44/100 M.N.), el cual sirve como base para el desarrollo del cálculo de financiamiento público correspondiente a cada uno de los partidos políticos nacionales y locales con derecho a ello, en términos de la normatividad aplicable.

41. Ahora bien, de conformidad con los artículos 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, 38, párrafo quinto y 39, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral; el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se debe fijar anualmente, multiplicando el número total de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado, se debe distribuir entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante es base para calcular el valor unitario del voto, lo que se traduce en lo siguiente:

**Determinación del monto igualitario**

Monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para partidos políticos nacionales y local con acreditación ante el Instituto y que obtuvieron el 3% de la votación emitida en el proceso electoral ordinario 2017-2018.	\$83,876,180.44
30% a dividir de manera igualitaria (\$83,876,180.44 x 30%)	\$25,162,854.13
<b>Monto anual que recibirán por este rubro los partidos políticos con derecho a financiamiento (\$25,162,854.13 ÷ 5)</b>	<b>\$5,032,570.82</b>

<sup>29</sup> Se tomó como base el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a octubre de dos mil dieciocho; lo anterior en congruencia con lo sostenido por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en la sentencia TEEQ-RAP-1/2016, en la cual señaló que el salario mínimo diario vigente para la entidad federativa de Querétaro que se debe utilizar para determinar anualmente el monto total a distribuir entre los partidos políticos es el vigente al momento de aprobar el presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, debido a que el monto a distribuir deriva de recursos públicos cuya disposición ésta sujeta a un procedimiento legal y constitucional de planeación de ingresos y egresos que regularmente inicia un año antes de su entrega material y que contempla como etapa inicial la aprobación de ese proyecto de presupuesto.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

42. Asimismo, el artículo 39, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral dispone que para determinar el valor unitario del voto se debe seguir el procedimiento siguiente: a) se restan los votos nulos y los votos de candidaturas no registradas a la votación total emitida en el Estado para la elección de diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral inmediato anterior, b) como resultado de lo anterior se obtienen los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento, cuyos votos también deben ser restados y c) el setenta por ciento del financiamiento público se debe dividir entre la cantidad que resulte, como se advierte:

Valor unitario del voto	
Monto total del financiamiento público	\$83,876,180.44
El 70% restante del financiamiento público distribuido de manera igualitaria sirve de base para determinar el valor unitario del voto (\$83,876,180.44 x 70%)	\$58,713,326.30
Votación total efectiva <sup>30</sup>	798,999
Valor unitario del voto (\$58,713,326.30 ÷ 798,999)	\$73.4836 <sup>31</sup>

43. Ahora bien, de conformidad con el artículo 39, fracción I, inciso c), numeral 2, párrafo segundo de la Ley Electoral prevé que cada partido político tiene derecho a recibir la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación que haya obtenido en la elección ordinaria anterior para diputaciones de mayoría relativa.

44. En ese sentido, en atención a la votación obtenida en el proceso electoral 2017-2018, señalada en las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral y la Sala Regional en los expedientes TEEQ-RAP-86/2018 y acumulados, así como SM-JDC-1165/2018, relacionadas con el acuerdo IEEQ/CG/A/041/18 emitido por el Consejo General, cada partido político que alcanzó el umbral del 3% de la votación emitida, a saber: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Morena y Querétaro Independiente, tienen derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en los términos siguientes:

Partido político con derecho a financiamiento	30% de manera igualitaria	Valor unitario del voto	Votación válida	70% del monto proporcional	Financiamiento total anual por actividades ordinarias
Acción Nacional	\$5,032,570.82		333,888	\$24,535,293.65	\$29,567,864.47
Revolucionario Institucional	\$5,032,570.82		170,286	\$12,513,229.03	\$17,545,799.86
Verde Ecologista de México	\$5,032,570.82	\$73.4836	33,949	\$2,494,694.88	\$7,527,265.71
Morena	\$5,032,570.82		221,663	\$16,288,596.17	\$21,321,166.99
Querétaro Independiente	\$5,032,570.82		39,213	\$2,881,512.57	\$7,914,083.41
<b>TOTAL</b>	<b>\$25,162,854.13</b>		<b>798,999</b>	<b>\$58,713,326.30</b>	<b>\$83,876,180.44</b>

<sup>30</sup> En términos del oficio DEOEPyPP/003/2019 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, la votación efectiva se obtuvo del resultado de la elección inmediata anterior en términos de las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral y la Sala Regional en los expedientes TEEQ-RAP-86/2018 y acumulados, así como SM-JDC-1165/2018, relacionadas con el acuerdo IEEQ/CG/A/041/18 emitido por el Consejo General, así como el artículo 130, párrafo sexto de la Ley Electoral.

<sup>31</sup> Se toma en consideración la cantidad total con decimales para los cálculos correspondientes.



45. Cabe señalar que en términos del artículo 39, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral<sup>32</sup> los partidos políticos que no registren fórmulas de candidaturas a diputaciones o ayuntamientos, así como de gubernatura, en su caso, les será reducido el financiamiento en el porcentaje que represente el número de personas electoras de la lista nominal de la elección en que hayan dejado de participar en la elección anterior y que correspondan al Distrito o Ayuntamiento, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado.

46. En dicho supuesto se encuentran los partidos políticos Verde Ecologista de México y Querétaro Independiente, toda vez que no registraron fórmulas en los ayuntamientos de Peñamiller y San Joaquín, así como Corregidora, Jalpan, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín, respectivamente, por lo cual se realiza la disminución siguiente:

Partido Político	Personas electoras en los Municipios en que no registraron planillas <sup>33</sup>	Lista nominal de electores en la Entidad	Porcentaje de lista nominal	Número de elecciones	Porcentaje total a deducir	Financiamiento público para actividades ordinarias	Cantidad total a disminuir	Total de financiamiento público anual por actividades ordinarias
Verde Ecologista de México	20,824	1,582,953 <sup>34</sup>	1.316 %	18	0.073%	\$ 7,527,265.71	\$5,501.24	\$ 7,521,764.47
Querétaro Independiente	211,488		13.360 %	18	0.742%	\$ 7,914,083.41	\$58,741.61	\$ 7,855,341.80

47. Por tanto, el financiamiento público para actividades ordinarias a distribuir entre los referidos partidos políticos, es el siguiente:

Partidos políticos	Actividades ordinarias	Deducción	Total anual	Ministración mensual
Acción Nacional	\$29,567,864.47	No aplica	\$29,567,864.47	\$2,463,988.70
Revolucionario Institucional	\$17,545,799.86	No aplica	\$17,545,799.86	\$1,462,149.98
Verde Ecologista de México	\$7,527,265.71	\$5,501.24	\$7,521,764.47	\$626,813.70
Morena	\$21,321,166.99	No aplica	\$21,321,166.99	\$1,776,763.91
Querétaro Independiente	\$7,914,083.41	\$58,741.61	\$7,855,341.80	\$654,611.81
<b>TOTAL</b>	<b>\$83,876,180.44</b>			<b>\$6,984,328.10</b>

48. Ahora bien, la Ley de Partidos refiere en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V, que cada partido político debe destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

<sup>32</sup> Cfr. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 41/2014 y sus acumulados 53/2014, 62/2014 y 70/2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el trece de marzo de dos mil quince.

<sup>33</sup> De acuerdo al estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores Definitiva del Estado de Querétaro, recibido mediante oficio INE/VE/0636/18 por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local en Querétaro del Instituto Nacional Electoral, de ocho de mayo de dos mil dieciocho.

<sup>34</sup> Ídem.



49. Por su parte, el artículo 39, fracción I, inciso h) de la Ley Electoral refiere que cada partido político debe destinar anualmente el cinco por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

50. Por lo anterior, como acción afirmativa<sup>35</sup> los partidos políticos nacionales y local con acreditación o registro ante este Instituto, deben destinar la cantidad equivalente al 5% del financiamiento público ordinario por dicho concepto, en los términos siguientes:

Partido político	Total de financiamiento público ordinario anual	Monto que cada partido político debe destinar anualmente para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres (5% del financiamiento público ordinario)
Acción Nacional	\$29,567,864.47	\$1,478,393.22
Revolucionario Institucional	\$17,545,799.86	\$877,289.99
Verde Ecologista de México	\$7,521,764.47	\$376,088.22
Morena	\$21,321,166.99	\$1,066,058.34
Querétaro Independiente	\$7,855,341.80	\$392,767.09

**V. Distribución de financiamiento público por concepto de actividades específicas**

51. Los artículos 41, base II, inciso c) de la Constitución Federal, 51, párrafo 1, inciso c) de la Ley de Partidos y 39, fracción III de la Ley Electoral señalan que los partidos políticos tienen derecho a financiamiento público por concepto de actividades específicas por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias y que el treinta por ciento de la cantidad que resulte de lo anterior, se debe distribuir de manera igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo al porcentaje de votación obtenida en la elección de diputaciones inmediata anterior.

Financiamiento público para actividades específicas	
Monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el año 2019.	\$83,876,180.44
3% financiamiento público para actividades específicas (\$83,876,180.44 x 3%)	\$2,516,285.41

52. Así, el monto igualitario a distribuir entre cada uno de los partidos políticos con acreditación o registro local ante este Instituto con derecho a financiamiento público durante dos mil diecinueve, es el siguiente:

<sup>35</sup> De conformidad con la jurisprudencia 3/2015 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro "Acciones afirmativas a favor de las mujeres. No son discriminatorias", las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que, al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado. Jurisprudencia 3/2015 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/005/19

Monto igualitario por concepto de actividades específicas	
Monto total del financiamiento público para actividades específicas	\$2,516,285.41
30% a dividir entre los partidos políticos de manera igualitaria (\$2,516,285.41x 30%)	\$754,885.62
Monto que recibirán por este rubro cada uno de los partidos políticos acreditados (Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Morena) y registrado (Querétaro Independiente) (\$754,885.62 ÷ 5)	\$150,977.12

53. Ahora bien, de conformidad con el artículo 41, fracción II, inciso c) de la Constitución Federal, 51, párrafo 1, inciso c) de la Ley de Partidos y 39, fracción III de la Ley Electoral, para la distribución del 70% del financiamiento público correspondiente a actividades específicas, se debe atender al porcentaje de votos que cada partido político obtuvo en la elección inmediata anterior; de esta manera, como se refirió, cada partido político que obtuvo el tres por ciento de la votación emitida tiene derecho a recibir por concepto de actividades específicas la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación válida que haya obtenido en la elección ordinaria anterior.

54. En tal tesitura, el valor unitario del voto se obtiene de dividir la cantidad que resulte del 70% del financiamiento público total, entre la votación total efectiva obtenida por los partidos políticos; como se observa en el cuadro siguiente:

Valor unitario del voto	
Monto total del financiamiento público para actividades específicas	\$2,516,285.41
70% de manera proporcional	\$1,761,399.78
Votación total efectiva	798,999
Valor unitario del voto (\$1,761,399.78 ÷ 798,999)	\$2,2045

55. Con base en lo anterior, a cada partido político se entregará el financiamiento público por concepto de actividades específicas, en los términos siguientes:

Partido Político	30% de manera igualitaria	Valor unitario del voto	Votación válida	70% del monto proporcional	Total de financiamiento para actividades específicas	Ministración mensual por concepto de actividades específicas
Acción Nacional	\$150,977.12	\$2.2045	333,888	\$736,058.01	\$887,035.94	\$73,919.66
Revolucionario Institucional	\$150,977.12		170,286	\$375,397.07	\$526,373.99	\$43,864.49
Verde Ecologista de México	\$150,977.12		33,949	\$74,841.05	\$225,817.98	\$18,818.16
Morena	\$150,977.12		221,663	\$488,658.17	\$639,635.00	\$53,302.91
Querétaro Independiente	\$150,977.12		39,213	\$86,445.48	\$237,422.50	\$19,785.20
<b>TOTAL</b>	<b>\$754,885.60</b>		<b>798,999</b>	<b>\$1,761,399.78</b>	<b>\$2,516,285.41</b>	

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

56. Sobre esta base, el total del financiamiento a distribuir en dos mil diecinueve, entre los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias y específicas es por la cantidad total de \$86,392,465.00 (ochenta y seis millones trescientos noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que tiene sustento en el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, la cual será distribuida de acuerdo a lo señalado en la presente determinación, en los términos siguientes:

Financiamiento público correspondiente a los partidos políticos para el ejercicio 2019			
Partidos políticos	Financiamiento público para actividades ordinarias	3% actividades específicas	Total
Acción Nacional	\$29,567,864.47	\$887,035.94	\$30,454,900.41
Revolucionario Institucional	\$17,545,799.86	\$526,373.99	\$18,072,173.85
Verde Ecologista de México	\$7,527,265.71 <sup>36</sup> -5,501.24 \$7,521,764.47	\$225,817.98	\$7,753,083.69
Morena	\$21,321,166.99	\$639,635.00	\$21,960,801.99
Querétaro Independiente	\$7,914,083.41 <sup>37</sup> -58,741.61 \$7,855,341.80	\$237,422.50	\$8,151,505.91
<b>TOTAL FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$83,876,180.44</b>	<b>\$2,516,285.41</b>	<b>\$86,392,465.85</b>

57. En lo relativo al monto de las deducciones realizadas a los partidos políticos Verde Ecologista de México y Querétaro Independiente, se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice el procedimiento administrativo correspondiente.

58. Por otra parte, se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe la presente determinación al Instituto Nacional para los efectos conducentes.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41 y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 51 y 52 de la Ley de Partidos; 38, 39, fracciones I y III, 40, 52, 53, 56, 57, 61, fracciones I, XXIX y XXXV de la Ley Electoral, así como 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo General emite el siguiente

<sup>36</sup> Antes de la deducción referida en el artículo 39, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral.

<sup>37</sup> Ídem.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo que determina el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente determinación al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo como corresponda de conformidad con la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de enero de dos mil diecinueve. DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
Consejero Presidente

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA  
Secretario Ejecutivo